MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Texto de la modificación parcial de la ordenanza, dando nueva redacción a los apartados 5 y 6 del artículo 10, y añadiéndose un nuevo apartado 7, e introduciendo una nueva Disposición Transitoria, quedando la redacción de la siguiente manera:

Artículo 10. Hecho Imponible.

(…)

*“5. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.*

*La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

*-Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda*

*La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza fiscal general del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.*

*No se concederá bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia*

*6. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. En los casos en que la instalación se sitúe en zonas comunes será requisito imprescindible la identidad de sujeto pasivo entre el titular de la vivienda y el de la plaza de garaje donde se instale el punto de recarga.*

*La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza Fiscal General del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.*

*7. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.”*

(…)

*“Disposición Transitoria. Régimen de las bonificaciones por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.*

*Las solicitudes de bonificación por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, se regirán por la normativa vigente en el momento de su solicitud.”*